



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
11 ABR 2025		
HORA	15:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
7100	6	<i>[Firma]</i>

La Paz, 11 de abril de 2025

CITE: ILCC-CD-INT-010/2024-2025

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
2800		
14 ABR 2025		
HORA	10:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		<i>[Firma]</i>

Ref.: Presentación de Proyecto de Ley  
"Seguro Obligatorio de Salud – SOS"

Señor Presidente:

**PL-495/24**

En cumplimiento de lo establecido en el **artículo 116 inciso b)** del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante su autoridad el **Proyecto de Ley denominado "Seguro Obligatorio de Salud – SOS"**, para su respectivo trámite legislativo.

Adjunto al presente, el texto del proyecto, su exposición de motivos y un **CD** que contiene la versión digital del mismo.

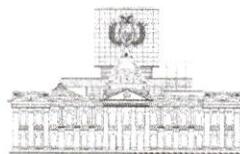
Sin otro particular, saludo a usted con las debidas consideraciones.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*

**Dr. Ivan Luis Canaviri C.**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc/Archivo  
ILCC/jmpc  
CEL: 77500746 JAEL PAZ



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



### Exposición de motivos

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 18), que establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad para toda la población. A pesar de los avances en la implementación de un sistema de salud público, la cobertura sigue siendo insuficiente para garantizar el acceso integral a servicios médicos, especialmente en el sector privado y en zonas rurales o marginadas.

En la actualidad, Bolivia cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), un esquema exitoso que ha permitido cubrir de manera efectiva los gastos médicos derivados de accidentes de tránsito. La estructura del SOAT ha demostrado ser eficiente en términos de financiamiento y acceso rápido a servicios de emergencia, por lo que se plantea la implementación de un esquema similar para garantizar la cobertura médica general mediante un Seguro Obligatorio de Salud (SOS).

El presente proyecto de ley busca establecer un sistema de seguro médico obligatorio que permita a la población acceder a servicios de salud en clínicas privadas y hospitales públicos, garantizando la cobertura de atención médica básica y especializada. Este modelo toma como referencia las experiencias internacionales exitosas, como el sistema de seguro de salud obligatorio de Qatar y los sistemas de cobertura universal implementados en los Países Bajos y los Emiratos Árabes Unidos.

El sistema de salud en Bolivia enfrenta diversas limitaciones que afectan la calidad y accesibilidad de los servicios médicos, entre las cuales destacan:

1. Cobertura limitada: Aunque existen servicios públicos de salud gratuitos, la infraestructura y la capacidad de atención son insuficientes para cubrir la demanda nacional.
2. Brechas de acceso entre el sector público y privado: La mayoría de la población de ingresos bajos solo puede acceder a servicios de salud públicos, mientras que las clínicas privadas ofrecen servicios especializados, pero con costos elevados.





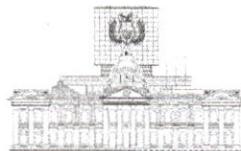
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Financiamiento insuficiente: La falta de recursos económicos en el sistema de salud público limita la disponibilidad de medicamentos, personal médico y tecnología para una atención oportuna y de calidad.
4. Falta de integración entre el sector público y privado: Los seguros privados solo cubren a una parte de la población, creando desigualdades en el acceso a la atención médica.

El Seguro Obligatorio de Salud (SOS) representa una respuesta directa y eficaz a la necesidad de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para toda la población boliviana. El éxito del modelo SOAT, junto con las mejores prácticas observadas en otros países, proporciona un marco sólido para la implementación de un sistema de seguro de salud obligatorio eficiente y sostenible. Este proyecto de ley no solo fortalecerá el sistema de salud nacional, sino que también promoverá la equidad y el acceso universal a servicios médicos esenciales.



Dr. Ivan Luis Canaviri C.  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-495/24

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DEL SEGURO OBLIGATORIO DE SALUD (SOS)

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el Seguro Obligatorio de Salud (SOS), con el fin de garantizar el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad para todas las bolivianas y bolivianos.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- Seguro Obligatorio de Salud (SOS): Sistema de cobertura de salud obligatorio que garantiza la prestación de servicios médicos esenciales a todas las bolivianas y bolivianos.
- Beneficiarios: Todas las personas residentes en el territorio nacional, incluyendo ciudadanos bolivianos, residentes legales y extranjeros temporales.
- Servicios Cubiertos: Atención primaria, hospitalización, emergencias, medicamentos esenciales y tratamientos especializados definidos en el reglamento de esta ley.

Título II: Alcance y Cobertura

Artículo 3. Cobertura El SOS cubrirá los siguientes servicios según el monto de cobertura :

- Atención primaria y preventiva.
- Hospitalización y cirugía.
- Medicamentos esenciales.
- Atención de emergencias.
- Tratamientos especializados.
- Atención pacientes con Cancer

Artículo 4. Beneficiarios

Serán beneficiarios del SOS todos los ciudadanos bolivianos, residentes legales y extranjeros con residencia temporal en el país.

Adicionalmente los ciudadanos no perderán su permanencia al Seguro Universal de Salud SUS , manejando por las entidades territoriales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Título III: Financiamiento**

*Artículo 5. Pago Único Anual*

El SOS será financiado mediante un pago único anual obligatorio para todos los beneficiarios, cuyo monto será determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, previo estudio de ingresos mínimos, en coordinación con la entidad aseguradora adjudicada.

*Artículo 6. Adjudicación de la Aseguradora*

La entidad aseguradora encargada de administrar el SOS será seleccionada a través de una convocatoria pública nacional, garantizando transparencia y competencia justa.

*Artículo 7. Administración de Fondos*

Los fondos recaudados del pago único anual serán administrados por la entidad aseguradora adjudicada, bajo supervisión del Ministerio de Salud y Deportes para asegurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos.

**Título IV: Obligaciones y Responsabilidades**

*Artículo 8. Obligaciones del Estado*

El Estado a través del Ministerio de Salud y Deportes, garantizará la provisión de servicios de salud de calidad, accesibles y equitativos para todos los beneficiarios del SOS.

*Artículo 9. Exclusiones*

Estarán excluidos del presente seguro aquellas personas que estén aseguradas en otros seguros ya sean públicos o privados, que cubran los mismos servicios de salud.

*Artículo 10. Obligaciones de los Ciudadanos*

Todos los ciudadanos y residentes deberán cumplir con los requisitos de inscripción y pago del SOS, según las normativas establecidas.

**Título V: Procedimientos y Reclamaciones**

*Artículo 11. Procedimientos de Inscripción*

El Ministerio de Salud y Deportes establecerá los procedimientos de inscripción al SOS, asegurando la inclusión de todos los beneficiarios.

*Artículo 12. Reclamaciones*

Los beneficiarios tendrán derecho a presentar reclamaciones por la prestación de servicios, las cuales serán atendidas en un plazo máximo de 30 días hábiles. El reglamento de esta ley detallará los procedimientos y mecanismos de apelación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Título VI: Sanciones**

*Artículo 13. Sanciones por Incumplimiento*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley por parte de empleadores y ciudadanos será sancionado con multas y otras medidas administrativas definidas en el reglamento.

**Título VII: Disposiciones Transitorias y Finales**

*Artículo 14. Implementación Progresiva*

La implementación del SOS se realizará de manera progresiva en fases definidas por el Ministerio de Salud y Deportes, con objetivos y plazos específicos para garantizar una transición ordenada.

*Artículo 15. Revisión y Evaluación*

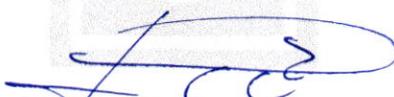
El sistema de SOS será objeto de evaluación continua para realizar los ajustes necesarios que garanticen su eficiencia y efectividad.

*Artículo 16. Reglamentación*

El Ministerio de Salud y Deportes, a partir de la promulgación de la presente Ley, tendrá un plazo de 180 días para reglamentar la presente disposición.

**Disposición Final**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

  
**Dr. Ivan Luis Canaviri C.**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

